SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concésión de Corregil

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BUCARAMANGA

Fecha Pre-Admisión:

29/12/2020 13:32:54



Orden de servicio: 13961096	·		RA2	96308935C0		
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE Dirección:Calle 36 14 -03 piso 2  Referencia:787338  Ciudad:BUCARAMANGA_SANTANDER		IACIONALES - NACIONALE DIAN - T.I:800197268 Código Postal:680008258	NS No reside FA	Cerrado N2 No contactado Fallecido	999	150
	Depto:SANTANDER	Código Operativo:6666450	NR No reclamado AC DE Desconocido FM	Apartado Clausurado Fuerza Mayor	9	<u> </u>
Nombre/ Razón Social: Edgar Villamizar Dirección:CR 26 65 - 135 Tel: Cludad:BUCARAMANGA_SANTANDER	Bautista-91224003 Código Postal:6800051 Depto:SANTANDER	74 Código Operativo:6666520	Dirección errada Firma nombre y/o sello de qu		ANGA	TE
Peso Fisico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Flets:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800	1	2005243 94447 CASO LINE :ADE-04-4-238-3394-CO	C.C. Techa de City (A.C.)  Gestión de entrega:  [187] C.C. 91	ueaa (. 10 2020 262 245	BUCARAM	ORIEN
				3 1 DIC 2020	PQ.	-

66664506666520RA296308935CO

C.C. 91.282.245



### Notificación por Correo

THE PLANTING

1496

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

**MENSAJERIA EXPRESA** 

BUCARAMANGA, Martes 29 de Diciembre de 2020

Señor(es)

Edgar Villamizar Bautista

NiI/CC 91224003 CR 26 65 - 135 BUCARAMANGA

SANTANDER

POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

29 DIC 2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECCIONAL
DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
G.I.T. DE DOCUMENTACION

REF. Acto Administrativo No.401 - 2020052 del 23 de Diciembre de 2020

Cordial Saludo:

En cumplimiento del ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ó Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de :NO PROCEDE RECURSO o no procede recurso alguno (verificar con el acto).

r an 8

Hasta otra oportunidad,

NELSON VELANDIA REYES FUNCIONARIO NOTIFICADOR Anexo lo anunciado en 20 folios.

Proyectó: NELSON V R

DIAN No. Redicado 004S2020022973
Fecha 2020-12-29 12:06:02 PM
Remitente 04- DIV GES FISCALIZACION

Destinatario EDGAR VILLAMIZAR BAUTISTA

GIOS 1 AREXOS U

**a** ko³⊋ Remburkush Stein Equi Vimitri Baritas 12200 Araburkasis Stein 1727, 2 195 2 19 Geruldian Peacales Hadianales 9,A Wit 400 882 317-6 EG 23 G 45 A 55

Geruldian Peacales Hadianales 9,8 Wit 400 882 317-6 EG 23 G 45 A 55

Apacton al material (37-11) 137840 - 91 8889 113 718 - sundispensional Correction of the C Motivos

de Devokución

Refusado

Comado

Coma Fechs 1: DIA MES MARO R D Fechs 2 DIA MES AND Nombre del distribution: Nombre del distribution:

C.C. C.C. 91.282 245 G.C.
Centro de Distribución:

Cionero de Distribución:

Contro de Distribu Cerrodo

43



### REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A CONTABILIDA

No. 042382020000052

AÑO: 2015

Fecha: 2020/12/23

Código: 04 01

Página: 1 de

20200513

**CONCEPTO: RENTA** 

PERIODO:1

Administración Código Dependencia GESTION DE FISCALIZACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE **BUCARAMANGA** 

Código 238

No. DE EXPEDIENTE:

11 CP 2015 AG

2019 AC

000217 CS

Fecha Expediente:

2019/02/26

NIT

D.V Razón Social

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVA

<sup>™</sup> ■30D

Clase Contribuyente

804008996

3

PERSONA JURIDICA

VALOR PROPUESTO

Dirección

Departamento

1 BUCARAMANGA

Municipio

CR 26 65 135

CONCEPTO

SANTANDER 68

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560, 684, 686, 688, 703, 704, 705 y 714 E.T., Artículo 46, 47, 48 y 49 del Decreto 4048/08, Res.007, 008 y 009/08, Art. 63 de la Res. 11/08, Res. 3912/12, Res 086/19, Res.8840/2019. y con base en el memorando explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación

VALOR PRIVADA

de Revisión: la liquidación privada No. 91000458356740 de fecha 30 de OCTUBRE de 2017.

La cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

	ر د				
TOTAL GASTOS DE NOMINA		50	\$3,580,245,000	\$3,580,245,000	
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL		51	\$757,057,000	\$757,057,000	
APORTES AL SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION		52	\$220,253,000	\$220,253,000	
EFECTIVO BANCOS CTAS BCOS INVERS MOBILIARIAS CTAS C	OBRAR	53	\$1,000,000	\$1,000,000	
ACCIONES Y APORTES(SOC ANONIMAS, LIMITADAS, ASIMILADA		55	\$0	\$0	
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES		54	\$630,604,000	\$630,604,000	
NVENTARIOS		56	\$0	\$0	
ACTIVOS FIJOS		57	\$138,462,000	\$138,462,000	
OTROS ACTIVOS		58	\$4,250,000	\$4,250,000	
TOTAL PATRIMONIO BRUTO		59	\$774,316,000	\$774,316,000	
PASIVOS		60	\$583,040,000	\$583,040,000	١
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO/LIQUIDO NEGATIVO		61	\$191,276,000	\$191,276,000	!
NGRESOS BRUTOS OPERACIONALES		62 .	\$5,944,417,000	\$5,944,417,000	ŀ
NGRESOS BRUTOS NO OPERACIONALES		63	\$0	\$0	
INTERES Y RENDIMIENTO FINANCIERO		64	\$0	\$0	
TOTAL INGRESOS BRUTOS		66	\$5,944,417,000	\$5,944,417,000	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y REBAJAS		67	\$0	\$0	
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCA	SIONAL	68	\$0	. \$0	
TOTAL INGRESOS NETOS		69	\$5,944,417,000	\$5,944,417,000	
COSTOS DE VENTA (PARA SISTEMA PERMANENTE)		70	\$4,557,555,000	\$0	
OTROS COSTOS(INCL COSTO ACT PEC Y OTROS DIST DE LOS	S ANT)	71	<b>\$</b> 0	\$0	ł
TOTAL COSTOS		72	\$4,557,555,000	\$0	Į
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION		. 73	\$0	\$0	ŧ
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS		74	\$0	\$0	₹
DEDUCCION INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	*	,58	<b>\$</b> 0	\$0	ŀ
OTRAS DEDUC.(SERVICIOS PUBLICOS,FLETES,SEGUROS,IMP	P.,ETC)	77	<b>\$</b> 0	\$0	
TOTAL DEDUCCIONES		78	\$C	\$0	ł
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO		79	\$1,386,862,000	\$5,944,417,000	ł
O PERDIDA LIQUIDA		83	\$0	\$0	ţ
COMPENSACIONES		81	\$0 .	\$0	ŧ
RENTA LIQUIDA		7B	\$1,386,862,000	\$5,944,417,000	
RENTA PRESUNTIVA		84	\$0	\$0 !	!
TOTAL RENTAS EXENTAS		85	\$0	\$0	
RENTAS GRAVABLES		7A	\$0	\$0 <b>i</b>	
RENTA LIQUIDA GRAVABLE		86	\$1,386,862,000	\$5,944,417,000	
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES		70	\$0	\$0 1	
COSTOS Y DEDUCCIONES POR GANANCIAS OCASIONALES	1	71	\$0	\$0 [	
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS		71	\$0	\$0	
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE		87	\$0	\$0 '	
IMPUESTO SOBRE RENTA GRAVABLE		88	\$277,372,000	\$1,188,883,000	
DESCUENTOS TRIBUTARIOS		89	<b>\$0</b>	\$0	
IMPUESTO NETO DE RENTA		90	\$277,372,000	\$1,188,883,000	
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES		91	\$O	\$0 L	
				محر	



### REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A CONTABILIDA

No. 042382020000052

Página: 2 de +2-

Fecha: 2020/12/23

Código: 04 01

20200513

**CONCEPTO: RENTA** 

AÑO: 2015

PERIODO:1

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
DTO IMPTOS PAGADOS EXTERIOR POR GANANCIAS OCASIONALES	4MC "	\$0	\$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	93	\$277,372,000	\$1,188,883,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	98	\$0	\$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	97	\$0	\$0
AUTORRETENCIONES	94	\$0	\$0
OTROS CONCEPTOS	95	\$0	\$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	96	\$0	\$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	99	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	\$277,372,000	\$1,188,883,000
SANCIONES	103	\$277,372,000	\$1,625,495,000
TOTAL SALDO A PAGAR	104	\$554,744,000	\$2,814,378,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	105	\$0	\$0

### RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A

CONTABILIDAD

(Articulos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

Dentro de los 3 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A CONTABILIDAD, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Direccion Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 709 del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted corride la declaración.

Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Direccion Seccional cuando dicha corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTION DE LIQUIDACION o quien haga sus veces y presentarse por triplicado en la oficina de correspondencia de esta Direccion Seccional, ubicada en la siguiente dirección: CALLE 36 14 03 PISO 2 acreditando la personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Notificar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996, a la dirección de correo electrónico que se encuentra registrada en el RUT, esto es geregarantiacta@gmail.com según consulta RUT de fecha 23/12/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563, 564, 565 y 566-1 del E.T., y los artículos 4°y 6° de la Res. 00038 del 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN. En su defecto, y de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del E.T., NOTIFICAR conforme lo previst

NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N°: 28150849

Cargo:

Gestor IV

Proyectó: Nombre: FUENTES ORTIZ SILVIA MARINA

Revisó: Nombre: HERNANDEZ

C:C Nº: 37558969

Cargo: Inspector II

C:C Nº: 63315872 Cargo: Gestor II





2. Concepto: RENTA 2015 No. Formulario: 1111606585014

Código: 401

€ Investigado						
20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
NIT 804.008.996-3						
NII 804,008,996-3 SOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA						

11. Razon social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA

#### Datos del expediente

24. Número 11 2015 2019 217		25. Fecha 26/02/2019
26. Dirección CR 26 65 135		27. País COLOMBIA
28. Dpto. SANTANDER	29. Ciudad BUCARAMANGA	30. Tel: 6731866-3167492815

Responsables Solidarios						
Nombre(s) y Apellido(s)	Cédula de ciudadania	Dirección electrónica	Dirección	Ciudad	Fecha consulta RUT	
Edgar Villamizar Bautista	91.224.003	geregarantiacta@gmail.com	CR 26 65 135	Bucaramanga	No inscrito	
Luis Alejandro Rojas Niño	13,760,965	luisroja1376@gmail.com	CI 122 A 66 A LT 6 Brr Palmeras	Floridablanca	22/12/2020	
Martha Patricia Camacho Padilla	28,358,865	geregarantiacta@gmail.com	CR 26 65 135	Bucaramanga	No inscrito	
Juan Carlos Ramirez Abril	91.288.500	Yanka037@hotmail.com	CL 15 10 A 13 Brr Santana	Floridablanca	22/12/2020	
Edgar Ariel Quiroga Cruz	91.536.761	Edgar.gcruz@gmail.com	CL 108 34 63 AP 201	Floridablanca	22/12/2020	
Darwin Robles	1.098.635.125	geregarantiacta@gmail.com	CR 26 65 135	Bucaramanga	No inscrito	

### ANEXO EXPLICATIVO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No 042382020000052 DE FECHA 23/12/2020

La Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 560, 684, 686, 688, 703, 704, 705 y 714 del Estatuto Tributario, artículos 46, 47, 48 y 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y Resoluciones 0007, 0008 y 0009 de 04/11/2008; artículo 63 de la Resolución 011 de noviembre de 2008, Resolución 3912 de 2012, Resolución 8840 de 13/11/2019, Resolución 86 de 29/11/2019, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

#### PROPONE MODIFICAR

La Declaración Privada del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2015, presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA C.T.A. NIT.804.008.996-3, presentada el 30/10/2017 en forma virtual y extemporánea, con el formulario No. 1111606585014 y presentación 91000458356740 (folio 5), en los conceptos que más adelante se relacionan,

#### **OPORTUNIDAD**

El presente Requerimiento Especial se expide dentro del término legal prescrito en el Ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 637, 638, 703, 704, 705 y 714 del Estatuto Tributario, artículo 7 del Decreto 2105 del 22/12/2016, artículo 1º de la Resolución 0022 del 18/03/2020, artículo 8 de Resolución 0030 del 29/03/2020 y sus modificaciones: Resolución 0031 del 03/04/2020, Resolución 0041 del 05/05/2020 y Resolución 50 del 20/05/2020; y artículo 1º de la Resolución 55 del 29/05/2020, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ARTÍCULO 637. "ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales."

ARTÍCULO 638. "PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar."





ARTICULO 703. "EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificas, con explicación de las razones en que se sustenta".

ARTICULO 704. "CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada."

ARTÍCULO 705. "Modificado por la Ley 1819 de 2016, art 276. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."

ARTÍCULO 714. "Modificado por la Ley 1819 de 2016, art 277 TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma."

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2243 del 24/11/2015, los contribuyentes cuyo NIT termina en 96, tenían plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta del año gravable 2015, hasta el día 12/04/2016. De acuerdo a la consulta efectuada al sistema Obligación Financiera de la DIAN, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996, acreditó de manera extemporánea el cumplimiento de esta disposición, luego de establecer la presentación de la declaración del Impuesto de Renta con fecha 30/10/2017, mediante formulario No.1111606585014 y presentación virtual No.91000458356740 (folios 5 y 19); por consiguiente, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga se encuentra dentro de la oportunidad legal establecida en el E.T. en concordancia con la citada normatividad para proferir la presente actuación.

Por medio de las Resoluciones 000022 del 18/03/2020 y 000030 del 29/03/2020 modificada con las Resoluciones 000031 del 03/04/2020, 000041 del 05/05/2020 y resolución 0000050 del 20/05/2020 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se suspendió el término de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que cursan en la Entidad. La precitada suspensión a su vez fue levantada mediante la Resolución 000055 del 29/05/2020.

Lo anterior, obedece a lo contemplado por el Decreto 491 de 2020, el Decreto 417 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y la Resolución No. 385 del 12/03/2020, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, el término legal previsto para proferir la presente actuación de qué trata el Estatuto Tributario en concordancia con la Normatividad legal vigente aplicable estuvo suspendido entre el 19 de marzo y el 1 de junio del año 2020, por lo cual la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga se encuentra dentro de la oportunidad legal establecida a la luz del Estatuto Tributario en concordancia con la citada Normatividad

#### **ANTECEDENTES**

Según Acta de Comité No.01 del 23/01/2019, proferida por el Nivel Directivo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, y Acta de Asignación de expediente No. 34 del 25/02/2019, se ordenó adelantar la presente investigación con el fin de constatar la información relacionada en el insumo presentado al citado Comité, respecto de los antecedentes de la investigación realizada en esta Dirección Seccional mediante Expediente No. DT 2015 2016 1260, mediante el cual se estableció que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA con NIT.804.008.996, se encontraba omisa en la presentación de la declaración del impuesto de Renta año gravable 2015, hecho que fue subsanado en dicha auditoría; sin embargo, los costos que se determinaron según información exógena son inferiores a los registrados en la declaración, razón por la cual se hace necesario realizar la verificación correspondiente. (folios 1 y 2)

Por las razones anteriormente expuestas, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, adelanta investigación a la referida Cooperativa, bajo el programa I1 "INDICIOS DE INEXACTITUD" año gravable 2015 a través del expediente No. I1 2015 2019 217.





En consecuencia, el dia 26/02/2019 se profirió el Auto de Apertura No.042382019000217, mediante el cual se ordenó iniciar investigación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996, por concepto del impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2015, bajo el prografia "INDICIOS DE INEXACTITUD – I1" (folio 14 del expediente).

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Las actuaciones adelantadas y las pruebas obtenidas en desarrollo de la investigación, que se encuentran incluidas dentro del acervo probatorio contenido en el expediente permiten resaltar los siguientes hechos:

- Con base en los antecedentes que dieron origen a la presente investigación, la Jefe del GIT Auditoría Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, en desarrollo del programa denominado INDICIOS DE INEXACTITUD (I1), profirió el Auto de Apertura No.042382019000217 de fecha 26/02/2019 designando a la funcionaria SILVIA MARINA FUENTES ORTIZ, C.C.37.558.969, con cargo Inspector II, con el objeto de iniciar investigación tributaria a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA, y proceder a verificar si existe inexactitud en la declaración presentada por dicha cooperativa por concepto del impuesto de rentación 2015:
- El 25/02/2019 se profiere el Acta de Asignación Expedientes No.34, con el propósito de iniciar investigación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996 por el impuesto de renta del año gravable 2015 y se allegan los antecedentes correspondientes. (folio 1 al 13)
- Dentro de los antecedentes se allega la consulta de la declaración de renta año 2015, formulario RUT 14425075493, consulta de la información exógena reportada por terceros, de la cooperativa investigada. (Folios 5 al 13)
- El 26/02/2019 se efectúa la apertura de la investigación mediante expediente I1 2015 2019 217 por concepto del impuesto de renta año gravable 2015. (folio 14)
- El 01/03/2019 se allega al expediente la consulta de antecedentes de investigaciones en el aplicativo Gestor de la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN, evidenciando que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA, NIT.804.008.996, ha sido investigada por concepto de renta año 2014 y 2015. (folio 15)
- El 01/03/2019 se consulta en el Registro Único Empresarial el certificado de existencia y representación legal, entidad sin ánimo de lucro del sector solidario, a través de la cual se establece lo siguiente frente a su inscripción: (folio 16 al 18)

Registro: 05-512151-44 del 23/05/2014.

Nombre: Cooperativa de Trabajo Asociado Vigilancia y Seguridad Privada Garantía CTA.

Sigla: Garantía CTA

Dirección: Carrera 26 65 135

Municipio: Bucaramanga - Santander

Teléfono: 6960013, 6474942 Email: gerencia@garantiacta.com

Actividad principal el código 8010 "Actividades de Seguridad Privada"

Gerente: Por acta No.16-002 del 30/04/2016 consta Mantilla Pabón Yenny Marcela C.C.1.098.702.021 y suplente: Gómez Saldarriaga Ingrid Johana C.C.37,580.957.

Revisor fiscal: Sergio Andrés Díaz Montañez C.C.1.098.609.537 con tarjeta profesional 187097-T y como suplente el señor Otoniel Barba Rosado C.C.73.204.460 con tarjeta profesional 136086T.

- El 01/03/2019 se realizó consulta en la Obligación Financiera de la cooperativa investigada, constatando que la declaración objeto de investigación se encuentra en estado VALIDA/ACTIVA. Así mismo; se realizó consulta de firmas de documento, constatando que la señora Yenny Marcela Mantilla Pabón, C.C.1.098.702.021, firmó la declaración de renta presentada por el año gravable 2015, en su condición de representante legal principal de la Cooperativa, así como el señor Sergio Andrés Díaz Montañez como revisor fiscal. (Folios 19 al 25).
- El 01/03/2019 se elaboran los formatos los formatos 1814 y 1811 que hacen referencia al plan de auditoria y la verificación de los requisitos formales de la declaración objeto de verificación. (folios 26 y 27)





- El 25/11/2020 Se consulta el RUT de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996. (folio 127 al 130)
- El 25/11/2020, teniendo en cuenta que no se obtuvo información de los socios José Eulises Amaya Quintero identificado con NIT.5.698.328, Javier Sepúlveda Hernández identificado con NIT.91.279.656, César Mauricio Carreño NIT.1.102.368.816 y Edgar Ariel Quiroga Cruz NIT.91.536.761, se profieren los Autos de Verificación o Cruce No.042382020000108, No.042382020000109, No.042382020000110 y No.042382020000111 respectivamente, estableciendo lo siguiente: (folios 131 al 144)

Acto	Numero	NIT	Razón social	Observaciones	Folios
Auto de Verificación	042382020000108	5.698.328	José Eulises Amaya Quintero	Acto Administrativo devuelto por correo bajo la causal Desconocido. Publicado en WEB DIAN.	143 al 144
Auto de Verificación	042382020000109	91.279.656	Javier Sepúlveda Hernández	La dirección no existe en Floridablanca.	131 al 134; 145 y 146
Auto de Verificación	042382020000110	1.102.368.816	César Mauricio Carreño	No se ubicó la dirección en el municipio de Piedecuesta.	135 al 138; 147 y 148
Auto de Verificación	042382020000111	91.536.761	Edgar Ariel Quiroga Cruz	No conocen al señor Edgar Quiroga en la dirección de ubicación.	139 al 142; 149 y 150.

- El 07/12/2020 se realiza visita de verificación al domicilio fiscal informado en el RUT por el señor Javier Sepúlveda Hernández, teniendo en cuenta el Auto de Verificación o Cruce No. 042382020000109, determinando en la diligencia que la dirección no existe. (folio 145 y 146)
- El 14/12/2020 se realiza visita de verificación al domicilio fiscal informado en el RUT por el señor César Mauricio Carreño, teniendo en cuenta el Auto de Verificación o Cruce No. 042382020000110, determinando en la diligencia que la dirección no existe. (folio 147 y 148)
- El 16/12/2020 se realiza visita de verificación al domicilio fiscal informado en el RUT por el señor Edgar Ariel Quiroga Cruz, teniendo en cuenta el Auto de Verificación o Cruce No. 042382020000111, determinando en la diligencia que no lo conocen en dicho inmueble. (folio 149 y 150)
- El 22/12/2020 se realiza consulta del expediente virtual del contribuyente investigado que figura en la página del RUES Cámara de Comercio de Bucaramanga. (folios 151 al 183)
- El 22/12/2020 se realiza consulta del historial de formularios RUT de la Cooperativa de Trabajo Asociado Vigilancia y Seguridad Privada CTA. (folios 184 al 207)
- El 22/12/2020 se realiza consulta del RUT de la representante legal y del revisor fiscal. (folios 208 y 209)
- El 22/12/2020 se realiza consulta del RUT de los miembros del Consejo de Administración. (folios 210 al 216)
- El 22/12/2020 se realiza consulta de los miembros del Consejo de Administración que no se encuentran inscritos en el RUT, en el sistema MUISCA, relacionado con la "Consulta Relación de Tercero con Empresas". (folios 217 y 218)
- El 23/12/2020 se realiza consulta de la información exógena reportada por terceros, así como la informada de terceros, de los miembros del Consejo de Administración que no se encuentran inscritos en el RUT. (folios 219 al 234)

De acuerdo con la información allegada a lo largo de esta investigación a nombre de la Cooperativa de Trabajo Asociado Vigilancia y Seguridad Privada Garantía CTA NIT.804.008.996, por concepto impuesto sobre la renta del año gravable 2015 y del análisis realizado sobre la misma, se hace necesario proferir el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo siguiente:





#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a las facultades de fiscalización e investigación con que cuenta la Administración Tributaria, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, inició investigación para determinar posibles indicios de inexactitud en la declaración del impuesto de renta año 2015 presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA, NIT.804.008.996, teniendo en cuenta el Plan de Auditoria consistente en la verificación de la procedencia de los costos respecto de la Declaración de Renta presentada el día 30/10/2017 mediante formulario No.1111606585014 y presentación No. 91000458356740. (folios 5 y 27)

Por lo anterior, este Despacho recurre a las normas aplicables al caso que nos ocupa, a la Constitución Política de Colombia: Artículos 15, 95 numeral 9 y 363; y lo señalado en los siguientes artículos del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACION E INVESTIGACION. La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g) Adicionado por la Ley 1819 de 2016, art 130. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como ba se para la determinación de los tributos.

Parágrafo. Adicionado por la Ley 1819 de 2016, art 275. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 684-1. "OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de detefminación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policia, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.".

ARTÍCULO 686. "DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.".

ARTÍCULO 688. "COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. Corresponde al jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión del jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad."





ARTÍCULO 750.- LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a estas, o en respuesta de estos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 772, LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 772-1. Adicionado por la Ley 1819 de 2016, art 137. CONCILIACIÓN FISCAL. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.

ARTÍCULO 773. Reglamentado por el Decreto 2548 de 2014. FORMA Y RECLUSITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I, del Código de Comercio, y:

- 1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
- 2. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 774. Reglamentado por el Decreto 2548 de 2014. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.
- 2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- 3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- 4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
- 5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 742 del Estatuto Tributario, "la determinación de tributos y la imposición de sanciones debe fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalad os en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos". Igualmente, el artículo 743 del mismo ordenamiento jurídico, dispone que "la idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata probarse y del valor de convencimiento que pueda atribairseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, está enmarcada en el "asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales", y es únicamente con este fin que puede verificar la exactitud de las declaraciones tributarias, adelantar investigaciones para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones tributarias no declarados, citar o requerir al contribuyente o a terceros, y en general efectuar todas las diligencias necesarias "para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación", tal como expresamente lo establece el artículo 684 del E.T.

Es claro entonces que la Administración Tributaria en uso de sus amplias facultades está obligada a establecer la realidad económica sobre la cual debe determinarse el monto con que los contribuyentes auditados deben contribuir con las cargas públicas, determinando la verdad real la cual necesariamente debe primar sobre la verdad formal. (Sentencia de mayo 7 de 1999 del H. Consejo de Estado).

DE LA VERIFICACION REALIZADA POR LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996

De las actividades y diligencias realizadas en el transcurso de la investigación se obtuvo lo siguiente:





CONSULTA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT (folios 6 al 9 y 127 al 130)

Domicilio fiscal: CR 26 65 135 Bucaramanga Santander

Representante Legal: Yenny Marcela Mantilla Pabón C.C.1.098.702.021, Representante Legal Suplente: Ingrid Johana Gómez Saldarriaga C.C.37.580.957 Actividad económica principal: Código 8010 Actividades de Seguridad Privada Revisor fiscal principal: Sergio Andrés Diaz Montañez C.C.1.098.609.537

Revisor fiscal suplente: Otoniel Barba Rosado C.C.73.204.460

Responsabilidades del contribuyente:

- (05) Impuesto a la Renta y Complementarios régimen ordinario
- (07) Retención en la fuente a título de renta
- (09) Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
- (14) Informante de exógena
- (42) Obligado a llevar contabilidad
- (48) Impuesto sobre las ventas IVA

#### VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL

Con base en el Auto de Verificación No.042382019000272 proferido el 13/03/2019 y notificado mediante aviso publicado en la página WEB de la DIAN el día 27/03/2019 a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996, se realizó visita al domicilio fiscal informado en el RUT encontrando fábrica de confección de prendas de vestir. La diligencia es atendida por la señora Erika Beltrán identificada con C.C.1.095.811.750, quien manifestó que la fábrica funciona en ese lugar desde el 15/05/2018, se denomina Confecciones Andyul Sport y es propiedad del señor Wilson Andrés Beltrán identificado con NIT.1.097.608.041 y no tienen conocimiento alguno de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA, NIT.804.008.996, estableciendo de esta manera que en dicha dirección no funciona o desarrolla su actividad, la entidad cooperativa investigada. (folios 28 al 32, 37)

De otra parte, con el ánimo de establecer la ubicación actual de la Cooperativa así como la información referente al año gravable 2015, se profirieron Autos de Verificación para diferentes socios y/o miembros de la Junta Directiva, sin poder establecer a la fecha información relacionada con la Cooperativa. (folios 76 al 107, 109 y 110, 121 al 125, 131 al 150)

#### REQUERIMIENTO ORDINARIO NO ATENDIDO

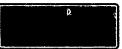
El día 08/10/2019 se profirió el Requerimiento Ordinario No.04238201900861, notificado al contribuyente investigado el día 21/10/2019 en debida forma mediante aviso publicado en la página WEB de la DIAN según lo dispuesto en los articulos 563 e inciso 1° del artículo 565 del E. T., toda vez que, en la dirección registrada en el RUT, esto es, CR 26 65 135 en la ciudad de Bucaramanga, como consta en guía de entrega PC013784324CO, la cooperativa investigada NO RESIDE. (folios 47 al 54)

En dicho requerimiento ordinario se solicitó lo siguiente:

- 1) Balance General y Estado de Resultados debidamente firmados por el representante legal, contador público o revisor fiscal, con corte al 31/12/2015.
- 2) Informe de gestión rendido por la administración de la Cooperativa y dictamen profesional preparado por la revisoría fiscal del momento.
- 3) Conciliación contable fiscal correspondiente a la declaración de Renta del año 2015.
- 4) Archivo magnético en formato Excel (CD), correspondiente al Balance de Prueba antes de cierre contable, a nivel de terceros mínimo a 6 dígitos del año 2015.
- 5) Archivo magnético en formato Excel (CD) correspondiente al movimiento auxiliar acumulado por terceros de las subcuentas que integran el costo de ventas y de prestación de servicios declarado o denunciado fiscalmente en Renta del año 2015 por valor de \$4.557.555.000, con detalle de:
  - Nombres y apellidos y/o razón social de los terceros vinculados (empleados, proveedores o prestadores del servicio), con indicación de su número de identificación (NIT o Cédula de Ciudadanía)
  - Valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta registrados para cada tercero.
  - En relación con las depreciaciones, precisar la clase de activo fijo, descripción del mismo, año de adquisición, costo inicial, método de depreciación utilizado, tiempo considerado para su vida útil y valor depreciado en el año.
- 6) Con relación a los costos o gastos de nómina informados en la declaración de Renta año 2015 por valor de \$3.580.245.000, suministrar detalle de las personas vinculadas en este concepto acreditando:
  - Certificado de la caja de compensación familiar por concepto de los aportes parafiscales liquidados y pagados en el año 2015.







Relación de los conceptos y valores que constituyeron base salarial para cada empleado sobre los cuales se liquidaron los correspondientes aportes parafiscales.

7) Copia de los anexos a la Declaración de Renta año 2015.

Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte de la cooperativa investigada, se remitió copia del acto administrativo en archivo PDF, a la dirección de correo electrónico informada por la entidad en el registro único tributario, geregarantiacta@gmail.com el día 25/11/2020, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. (folio 126)

#### **DETERMINACION DE SANCIONES**

#### 1. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION

La sanción por no enviar información se aplica en el presente caso teniendo en cuenta que el contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996, no suministró la información pertinente para verificar la realidad económica reflejada en la declaración de renta del año gravable 2015 respecto a los costos y no entregó pruebas y/o documentos soporte que se solicitaron dentro del proceso de investigación, generando el entorpecimiento en la corroboración de los datos y valores registrados en la declaración objeto de investigación; en conclusión no permitió realizar las tareas de fiscalización de este denuncio rentístico; pese a haberse realizado acciones de contacto mediante varios medios como llamadas telefónicas en diferentes fechas, Oficio de Citación a sus Representantes Legales: principal y suplente, haberse enviado Requerimiento Ordinario No. 042382019000861 de fecha 08/10/2019 en el cual se solicitó las pruebas antes descritas e igualmente haberse enviado correo electrónico advirtiendo el incumplimiento de respuesta, sin que a la fecha del presente acto administrativo se haya obtenido la información solicitada.

Por lo anterior se propone la sanción contemplada en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

ARTÍCULO 651. Modificado por la Ley 1819 de 2016, art 289. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a qui enes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- 1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- 2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).





Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que fue notificado debidamente el Requerimiento Ordinario No. 042382019000861 de fecha 08/10/2019 (folios 47 al 54) proferido a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996, en el cual se solicitó información necesaria para verificar los datos de la declaración del Impuesto de Renta del año gravable 2018, y del cual no se obtuvo respuesta; se procede a calcular la "sanción por no informar" de la siguiente manera:

Para el numeral 1 del artículo 651 E.T.

- **Items concernientes a información cuantificable.** Será del 5%, dando aplicabilidad al literal a) del numeral 1 del artículo 651 del E.T., su liquidación se determina de la siguiente forma:

### Cálculo de la sanción por no informar partidas cuantificables

Concepta⊌ ∜	Valor (\$)	Folio
Archivo magnético en formato Excel (CD) correspondiente al movimiento auxiliar acumulado por terceros de las subcuentas que integran el costo de ventas y de prestación de servicios declarado en Renta del año 2015 por valor de \$4.557.555.000. (Renglón 49)	4.557.555.000	5 y 48
Con relación a los costos y gastos de nómina informados en la declaración de Renta año 2015 por valor de \$3.580.245.000, suministrar detalle de las personas vinculadas en este concepto. (Renglón 30)	3.580.245.000	5 y 48
Sumatoria de las partidas sobre las cuales no se suministró la información exigida	\$8.137.800.000	
Sanción artículo 651 del E.T. numeral 1. literal a)	5%	
Calculo Sanción por no informar	406.890.000	
Limite de la sanción Numeral 1 Art. 651 E.T. (15.000 UVT), Vr. UVT año 2019 \$34.270	514.050.000	
Valor Sanción por no informar partidas cuantificables	\$406.890.000	ļ.,

items no cuantificables. Será del 0,5% de los Ingresos netos del año en estudio, dando aplicabilidad al literal d) del numeral 1 del artículo 651 del E.T., su liquidación se determina de la siguiente forma:

### Cálculo de la sanción por no informar partidas no cuantificables

Numeral del Requerimiento Ordinario No. 042382019000861	Concepto	Ingresos Netos declaración de Renta año 2015 (\$)	Folio
Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7	<ol> <li>Balance General y Estado de Resultados debidamente firmados por el representante legal, contador público o revisor fiscal, con corte al 31/12/2015.</li> <li>Informe de gestión rendido por la administración de la Cooperativa y dictamen profesional preparado por la revisoría fiscal del momento.</li> <li>Conciliación contable fiscal correspondiente a la declaración de Renta del año 2015.</li> <li>Archivo magnético en formato Excel (CD), correspondiente al Balance de Prueba antes de cierre contable, a nivel de terceros mínimo a 6 dígitos del año 2015.</li> </ol>	5.944.417.000	5 y 48





29.722.085

\$436.612.085



6)	Con relación a los costos o gastos de nómina: Certificado
•	de la caja de compensación familiar por concepto de los
	aportes parafiscales liquidados y pagados en el año 2015.
	Relación de los conceptos y valores que constituyeron
	base salarial para cada empleado sobre los cuales se
	liquidaron los correspondientes aportes parafiscales.
7)	Copia de los anexos a la Declaración de Renta año 2015.

, y copia do los anoxes a la sesial asian de vienta ano 2010.	
Ingresos Netos declaración de renta año 2015	5.944.417.000
Sanción artículo 651 del E.T. numeral 1. literal d)	0,5%
Calculo Sanción por no informar	29.722.085
Límite de la sanción Numeral 1 Art. 651 E.T. (15.000 UVT), Vr. UVT año 2019 \$34.270	514.050.000

Sanción artículo 651 del E.T. numeral 1. literal a)	3.	•	406.890.000
Sanción artículo 651 del E.T. numeral 1. literal d)			29.722.085

<sup>\*</sup> Aproximación al múltiplo de mil (1.000) más cercano de conformidad con el art. 577 del Estatuto Tributario

La sanción por no informar equivale a la suma de \$436.612.000. Cabe resaltar que la liquidación de la sanción anteriormente descrita no supera el límite establecido por el numeral 1° del artículo 651 del E.T. de 15.000 UVT. (\$514.050.000 Base 2019: UVT 15.000 a \$ 34.270).

Para el numeral 2 del artículo 651 E.T.

En aplicación al numeral 2 del artículo 651 E.T., mediante el presente acto se propone desconocer costos por valor de\$4.557.555.000; toda vez que el contribuyente investigado no aportó pruebas documentales que demostraran su existencia. Información solicitada en el Requerimiento Ordinario No. 042382019000861 de fecha 08/10/2019 (folios 47 al 54).

#### 2. SANCIÓN POR INEXACTITUD

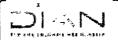
Valor Sanción por no informar partidas no cuantificables

VALOR TOTAL SANCIÓN POR NO INFORMAR

En consideración a lo expuesto anteriormente, se propone la determinación de la sanción por inexactitud prevista en el inciso 1 del artículo 648 del E.T., como producto de los indicios de inexactitud indicados en el numeral 3 y parágrafo 1 del artículo 647 ibidem, establecidos en esta auditoría, y que guardan relación con la ausencia en la presentación de documentos soportes y registros contables, por cuanto no fueron probados de conformidad con las normas vigentes, ni soporte alguno que pudiera demostrar la veracidad de los Costos - Deducciones – Retenciones registrados en la declaración de renta del año 2015 presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996.

ARTÍCULO 647. Modificado por la Ley 1819 de 2016, art 287. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- 1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- 2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- 3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos. (subrayado fuera de texto).
- 4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
- 5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.
- 6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.





Parágrafo 1°. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto. (subrayado fuera de texto).

Parágrafo 2°. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 648. Modificado por la Ley 1819 de 2016, art 288. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente (...)".

Teniendo en cuenta que el contribuyente hizo caso omiso a le solicitud de información realizada por la DIAN, se precisa que respecto de las operaciones registradas fiscalmente, éstas no fueron demostradas a la luz de las normas tributarias que rigen su procedencia fiscal, en los términos de los artículos 107 y 771-2 del Estatuto Tributario; y que como consecuencia de aplicar la sanción inherente por no enviar la información que le fue solicitada mediante Requerimiento Ordinario, se genera una nueva liquidación del impuesto a cargo, por lo tanto, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996, se hace acreedora a la sanción por inexactitud por valor de \$746.512.000, la cual atendiendo al inciso 1 del artículo 648 del E.T, se cuantifica de la siguiente manera:

Sanción por Inexactitud

Concepto	Valor (\$)
Mayor valor saldo a pagar	1.188.883.000
(-) Valor saldo a pagar declarado inicialmente	277.372.000
Mayor valor a pagar	911.511.000
Tarifa a aplicar	100%
Sanción por inexactitud Art. 648 E.T.	\$911.511.000

En consecuencia, las sanciones imputadas al citado contribuyente son las siguientes:

TOTAL SANCIONES	\$ 1.348.123.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD, según arts. 647 y 648 E.T.	\$ 911.511.000
SANCIÓN POR NO INFORMAR, según art. 651 E.T. Lit. a) y d) del num.1°	\$ 436.612.000

### 3. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Teniendo en cuenta que la señora YENNY MARCELA MANTILLA PABÓN C.C.1.098.702.021 funge como Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996, desde el 27/05/2016, según consta en el RUT de fecha de actualización 15/07/2016 (folio 202) y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de dicha empresa con fecha de expedición 01/03/2019 (folios 16 al 18); de conformidad con lo establecido en el Art. 798 del Estatuto Tributario en concordancia con el Art.572 Literal c) del Estatuto Tributario, es responsable subsidiario por las consecuencias que se deriven de su omisión, en razón a que como quedó expuesto, la empresa por ella representada fue requerida por la Administración Tributaria mediante el Requerimiento Ordinario No. 042382019000861 del 08/10/2019, debidamente notificado el 21/10/2019 y mediante la visita de verificación del 09/04/2019 (folio 37) y de las cuales a la fecha no se suministró la información solicitada, para verificar los datos registrados en la declaración de renta del año 2015.

Disposiciones normativas que a su tenor literal prescriben:

بحر





"Art. 798. - Responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión."

"Art. 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho.

#### 4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En el marco de las verificaciones adelantadas por la Administración Tributaria, surge para los miembros del consejo de administración, la responsabilidad solidaria por los impuestos a cargo de la COOPERATIVA DE ZRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996, producto de la verificación adelantada a la declaración del impuesto sobre la renta año gravable 2015, en la cual se determinó un mayor impuesto a cargo, correspondiente al desconocimiento fiscal de los costos declarados en dicho año gravable por valor de \$4.557.555.000, como consecuencia de la omisión en el cumplimiento del deber formal de rendir información a la administración tributaria, la cual fue solicitada en el Requerimiento Ordinario No.042382019000861 del 08/10/2019 de conformidad con el artículo 686 del E.T.

En consideración a lo anterior, el artículo 794 del E.T. prescribe:

"Artículo 794. Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

<Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 863 de 2003> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

Parágrafo. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo solo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa."

De otra parte, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 793 lbidem, el cual señala: "En todos los casos de solidaridad previstos en este Estatuto, la Administración deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa, se vinculan como deudores solidarios los miembros del Consejo de Administración que se desempeñaron en este cargo durante el año 2015:

- Periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 30/03/2015 Acta Consejo de Administración Acta No.37 y quienes igualmente figuran también como socios y/o miembros de la Junta Directiva en el RUT según consulta del 22/12/2020: (folio 155 y 156, 214)
- Edgar Villamizar Bautista C.C.91.224.003
- 2. Luis Alejandro Rojas Niño C.C.13.760.965
- 3. Martha Patricia Camacho Padilla C.C.28.358.865
- Así mismo, se vinculan a la presente investigación los miembros del Consejo de Administración que fueron elegidos a partir el 31/03/2015, teniendo en cuenta el Acta No.9 celebrada el 31/03/2015 y su Acta Adicional Aclaratoria, de la Asamblea General, así como también figuran como socios y/o miembros de la Junta Directiva en el RUT, según, consulta del 22/12/2020. Documentos que obran como prueba documental en el expediente, a folios 170 al 177 y 215 asi:
- 1. Juan Carlos Ramírez Abril C.C.91.288.500
- 2. Edgar Ariel Quiroga Cruz C.C.91.536.761
- Darwin Robles C.C.1.098.635.125





### MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Con fundamento en las razones expuestas y dado que no fue atendida por parte del contribuyente la solicitud de información hecha mediante requerimiento ordinario, a través de este Acto Administrativo y de conformidad con lo señalado en el artículo 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar mediante Liquidación Oficial de Revisión, la liquidación privada presentada en forma electrónica y oportuna por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTÍA CTA NIT.804.008.996 el día 30/10/2017 en formulario No.1111606585014 y presentación No. 91000458356740 (folio 5), encontrándose como Válida/Activa en la obligación financiera de la DIAN (folio 19), en los conceptos que más adelante se relacionan, conforme los fundamentos de derecho, las razones y pruebas que se enuncian a continuación:

- 1) Desconocer los Costos declarados en el rengión 51, por valor de \$4.557.555.000
- 2) Reconocer como Renta Líquida Ordinaria del ejercicio, renglón 57 y como Renta Líquida, renglón 60, por \$5.944.417.000.
- 3) Liquidar como Renta Liquida gravable, renglón 64, \$5.944.417.000
- 4) Liquidar como Impuesto sobre la renta líquida gravable, rengión 69, por \$1.188.883.000, conforme al artículo 19 del E.T. con vigencia a la fecha del año gravable de la declaración, que establece la tarifa del 20% para el impuesto de renta de las entidades cooperativas; igual valor liquidado para los rengiones 71 y 74.
- 5) Liquidar Saldo a pagar por impuestos, renglón 81, por€1.188.893.000.
- 6) Proponer sanción por no enviar información conforme al artículo 651 del E.T. por valor de \$ 436.612.000
- Proponer sanción por Inexactitud prevista en el primer inciso del artículo 648 del Estatuto Tributario en la suma de \$911.511.000

Para mayor claridad se establece a continuación, la propuesta de modificación a los renglones pertinentes de la declaración del Impuesto de Renta del año gravable 2015 de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA NIT.804.008.996:

			Declarado	Propuesto	Diferencia
	Efectivo bancos otras inversiones	33	1.000.000	1.000.000	0
	Acciones y aportes	34	0	0	0
	Cuentas por cobrar	35	630.604.000	630.604.000	0
<u>e</u>	Inventarios	36	0	0	0
Patrimonio	Activos fijos	37	138.462.000	138.462.000	0
ag	Otros activos	38	4.250.000	4.250.000	0
"	Total patrimonio bruto (sume 33 a 38)	39	774.316.000	774.316.000	0
	Pasivos	40	583.040.000	583.040.000	0
	Total patrimonio líquido (39 - 40)	41	191.276.000	191.276.000	0
	Ingresos brutos operacionales	42	5.944.417.000	5.944.417.000	0
	Ingresos brutos no operacionales	43	0	0	0
ု ဗ	Intereses y rendimientos financieros	44	0	0	0
Ingresos	Total ingresos brutos (Sume 42 a 44)	45	5.944.417.000	5.944.417.000	0
l ng	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	0	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	0	0
	Total ingresos netos (45-46-47)	48	5.944.417.000	5,944.417.000	0
တ္ဆ	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	4.557.555.000	0	4.557.555.000
Costos	Otros costos	50	0	0	0'
၂ၓ	Total costos	51	4.557.555.000	0	4.557.555.000
Ş	Gastos operacionales	52	0	0	0
e	Gastos operacionales de ventas	53	0	0	0
Deducciones	Deducción inversión en activos fijos	54	0	0	0
ਜੂ	Otras deducciones	55	0	0	0
^	Total deducciones	56	0	0	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57 58	1.386.862.000	5.944.417.000	4.557.555.000
	O pérdida líquida del ejercicio		0	0	0,
<sub>അ</sub>	Compensaciones	59 60	0	0	0
Renta	Renta líquida		1.386.862.000	5.944.417.000	4.557.555.000
1 ~	Renta Presuntiva	61	0	0	0
	Renta exenta	62	0	0	0
	Rentas gravables	63	0	0	0

	ANEXO EXPLICATIVO REQUERIMIENTO ESPECIAL N° 042382020000052 DEL 23/12/2020				* -		
	R	enta liquida	g gravable	64	1.386.862.000	5.944.417.000	4.557.555.000
S S	_		ganancias ocasionales	65	0	0	0
<u> </u>	C	ostos por g	anancias ocasionales	66	0	0	0
Ganancias ocasionales	G		casionales no gravadas y exentas	,67	0	0	0
ြပ္ပိုင္ပို	i G		casionales gravables	68	0	0	0
			bre la renta liquida gravable	69	277.372.000	1.188.883.000	911.511.000
1	O	escuentos	tributarios	70	0	0	0
	Tr	npuesto ne	to de renta	71	277.372.000	1.188.883.000	911.511.000
	Ir	npuesto de	ganancias ocasionales	72	0	0	0
			por impuestos pagados en el exterior as ocasionales	73	0	0	0
72					1.188.883.000	911.511.000	
ă,			ticipo renta por el año gravable 2015 75 0		0	0	
Liquidación privada	Saldo a favor año gravable 2014 sin solicitud de devolución y/o compensación			76	0	0	0
jg	Г	.00	Autorretenciones	•77	0	0	0
Ę.	ı	Retencio	Otras retenciones	78	0	0	0
	ı		Total retenciones año gravable 2015	79	0	0	0
	Anticipo renta para el año gravable 2016		80	0	0	0	
	_	Saldo a pagar por impuesto		81	277.372.000	1.188.883.000	911.511.000
	_	Sanciones			277.372.000	1.625.495.000	1.348.123.000
	Ī	Total saldo a pagar			554.744.000	2.814.378.000	2.259.634.000
	_	Total said		84	0	0	0

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, los impuestos, anticipos y sanciones, lo mismo que los valores totales, quedan como se ilustra en el formulario adjunto que forma parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario.

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

No obstante, se precisa que todas las decisiones que tome la Administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o contrario por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

#### REDUCCION DE SANCIONES

Así mismo, la sanción propuesta en el presente acto se reducirá conforme a las previsiones establecidas en el Art. 640 del E.T., modificado por el Art. 282 de la Ley 1819 de 2016, siempre que se cumplan los postulados facticos descritos en ellos.

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Arts. 563 y 564 del Es tatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

El Estatuto Tributario prevé en el artículo 709 lo siguiente:

Artículo 709. Corrección Provocada por el Requerimiento Especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.





La respuesta al presente Requerimiento Especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga y presentarla en el Grupo Interno Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 36 14 03 Piso 1 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

#### **INTERESES MORATORIOS**

Se generan intereses moratorios de conformidad con lo señalado por el artículo 634 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, desde el vencimiento del término para declarar.

En el presente Requerimiento Especial, podrá dar aplicación a lo previsto en el articulo 590 del Estatuto Tributario, modificado por el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Ley 2010 de 2019; en concordancia con lo previsto por los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario; que establecen la oportunidad de la corrección provocada por parte del contribuyente.

#### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**

Teniendo en cuenta que el RUT es el único mecanismo de ubicación de los sujetos que deben cumplir obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que establece "Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción..."

Se procederá a notificar el presente Requerimiento Especial, al contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CTA NIT.804.008.996, a la dirección de correo electrónico que actualmente se encuentra registrada en el RUT, esto es geregarantiacta@gmail.com, según última actualización del RUT de fecha 10/03/2020 (folio 216), dirección a la cual se notificarán todos los actos que se profieran en desarrollo de los procesos enunciados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del E.T., y los artículos 4° y 6° de la Resolución 0038 del 30/04/2020 del Director General de la UAE DIAN.

En su defecto, y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario NOTIFICAR, conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 ibídem, por correo a la dirección CR 26 65 135 del municipio de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER (folio 216) o de manera subsidiaria por publicación en la página WEB de la DIAN.

#### **RESPUESTA**

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, estas deben ser atendidas (Artículo 707 del Estatuto Tributario).

#### **NOTIFÍQUESE**

Notifiquese electrónicamente al contribuyente al contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CTA NIT.804.008.996, a la dirección de correo electrónico que actualmente se encuentra registrada en el RUT, esto es geregarantiacta@gmail.com, según última actualización del RUT de fecha 10/03/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 de 30 abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN (folio 235).

En su defecto y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, notificar conforme lo previsto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario al contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CTA NIT.804.008.996, a la dirección de correo físico registrada en el RUT CR 26 65 135 del municipio de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER (folio 235), o de manera subsidiaria mediante aviso publicado en el portal web de la DIAN.

Notifiquese electrónicamente a la representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CTA NIT.804.008.996, señora YENNY MARCELA MANTILLA PABÓN C.C.1.098.702.021, a la dirección de correo electrónico que actualmente se encuentra registrada en el RUT, esto es <u>ymantilla101\_@hotmail.com</u>, según última actualización del RUT de fecha 22/09/2017, de conformidad con







lo establecido en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 de 30 abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN (folio 208).

En su defecto y de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, notificar a la representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CTA NIT.804.008.996, señora YENNY MARCELA MANTILLA PABÓN C.C.1.098.702.021, a la dirección de correo físico registrada en el RUT CR 4 B 15 N 27 P 3 MARIA PAZ del municipio de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER (folio 208), o de manera subsidiaria mediante aviso publicado en el portal web de la DIAN.

Este despacho igualmente **NOTIFICARÁ** el presente Requerimiento Especial a las personas que se desempeñaron como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa, toda vez que conforme lo previsto en el artículo 794 del E.T., son responsables solidarios del contribuyente, por los impuestos, actualización e intereses:

Nombre(s) y Apellido(s)	Cédula de ciudadanía	Dirección electrónica	Dirección	Ciudad	Fecha consulta RUT	Folios
Edgar Villamizar Bautista	91.224.003	geregarantiacta@gmail.com	CR 26 65 135	Bucaramanga	No inscrito	210, 235
Luis Alejandro Rojas Niño	13.760.965	luisroja1376@gmail.com	CI 122 A 66 A LT 6 Brr Palmeras	Floridablanca	22/12/2020	211
Martha Patricia Camacho Padilla	28.358.865	geregarantiacta@gmail.com'	CR 26 55 135	Bucaramanga	No inscrito	212, 235
Juan Carlos Ramírez Abril	91.288.500	yanka037@hotmail.com	CL 15 10 A 13 Brr Santana	Floridablanca	22/12/2020	213
Edgar Ariel Quiroga Cruz	91.536.761	edgar.qcruz@gmail.com	CL 108 34 63 AP 201	Floridablanca	22/12/2020	214
Darwin Robles	1.098.635.125	geregarantiacta@gmail.com	CR 26 65 135	Bucaramanga	No inscrito	215, 235

Funcionario que proyectó:  8 Ina Necho.	Funcionario que revisó:	Holos.		
31. Nombre SILVIA MARINA FUENTES ORTIZ	33. Nombre: LEYDY MARIA/HERNANDEZ SOLANO			
32. Cargo Inspector II	34. Cargo: Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria I - Div. Gestión de Fiscalización			
Funcionario que autorizó				
984. Nombre ALBA LUZ PRADA MEDINA				
985. Cargo Jefe División Gestión de Fiscalización				
990. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuest	997. Fecha expedición: 23/12/2020			

20